

XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N° 349_

MAT.: Solicita regularización de situación fiscal, emisión de giros y aclaración del procedimiento a seguir para el pago del impuesto.

Cont.: XXXXXX, C.I.: yyyyy.

PROVIDENCIA, 02.11.2011.

DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. ZZZZZZ
ASESOR

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual solicita regularización de situación fiscal, emisión de giros y aclaración del procedimiento a seguir para el pago del Impuesto Único de Segunda Categoría, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Señala que XXXXXX, RUT: yyyyy, posee un contrato de trabajo vigente con la empresa española TTTT S.A., y se encuentra expatriado dirigiendo en Chile a la sociedad filial MMMM S.A.

Indica que la constancia de la relación laboral con TTTT S.A. se encuentra reconocida en el documento de fecha 13 de julio de 2009 titulado "Novación contractual temporal para desplazamiento", en cuya cláusula sexta se reconoce que durante el período de la asignación internacional a Chile, XXXXXX tendrá como único empleador a TTTT S.A. En virtud del documento mencionado anteriormente, XXXXXX pasó a desempeñar funciones en calidad de gerente general de MMMM S.A., empresa filial de la primera, entrando en vigor el acuerdo el 22 de julio de 2009, con una duración de 3 años.

Relacionado con lo anterior, el contrato obliga a XXXXXX, a desplazarse desde España para realizar sus labores en territorio chileno, y el mencionado contrato lo obliga igualmente a ejercer aquellas actividades laborales dentro del Estado de Chile, siendo remunerado de acuerdo a la cláusula séptima, con un salario bruto anual de 84.000 euros, por los servicios prestados en Chile.

Por otro lado indica que, don XXXXXX, realiza viajes esporádicos a España por vacaciones o por motivos de salud, manteniendo su domicilio en Chile, donde reside su cónyuge.

2. Ahora bien, expone que para analizar el domicilio de don XXXXXX en Chile, para efectos de la aplicación de los impuestos a la renta chilenos, se debe tener presente que la circular N°26, del año 1973, señala que los extranjeros que ingresen temporalmente al país deben ser considerados, en principio, como no domiciliados en Chile. Si el afectado alegare que constituyó domicilio en el país, deberá probarlo con antecedentes que hagan aceptable tal afirmación. Por ejemplo, si el afectado alega que mudó a Chile con toda su familia y demuestra que ingresó al país con su esposa, que arrendó o compró casa-habitación en Chile, y que además vino a Chile en razón de un contrato de trabajo, entre otros, ello podría ser indicativo de que realmente constituyó domicilio en Chile. El criterio anterior, ha sido ratificado en varios pronunciamientos posteriores, tales como, oficio N°1413, del año 2000; oficio N°2626, del año 2004; oficio N°179, del año 2005 y el oficio N°3195, del año 2006.

De esta forma, como XXXXXX se trasladó a Chile en razón de un contrato de trabajo, por el que se comprometió a permanecer en Chile por tres años, los cuales se pueden renovar, permitiendo acreditar que constituyó domicilio en Chile desde su ingreso al país, en consideración a que el artículo 64 del Código Civil dispone que se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, entre otras circunstancias, por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de los que regularmente se confieren por largo tiempo.

De conformidad a lo antes expuesto, señala que a contar del primer día de ingreso al país don XXXXXX, ha adquirido domicilio en Chile, por lo tanto, las rentas que percibió según el contrato de trabajo celebrado con su empleador (TTTT S.A.), deben ser gravadas en Chile. Según la normativa local, estas rentas corresponden a remuneraciones del artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo determinarse el impuesto único de segunda categoría que las afecta.

3. Por otro lado argumenta que, conforme el Tratado para Evitar la Doble Tributación entre Chile y España, se debe determinar la residencia de don XXXXXX para efectos del convenio, ante lo cual el párrafo primero del artículo 4 señala que la expresión residente de un estado Contratante, significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, e incluye también el propio Estado y a cualquier subdivisión política o entidad local. Como se puede apreciar, el convenio alude a la normativa interna de cada país para determinar la residencia.

En este sentido, indica que para definir la designación de la potestad tributaria de cada estado en conformidad al convenio celebrado entre Chile y España, el comentario N°1 al artículo 14 del modelo de Convenio de la OCDE, establece la regla general aplicable a la imposición de la renta del trabajo dependiente, según la cual dicha renta puede someterse a imposición en el Estado donde el trabajo se ejerce efectivamente. El citado trabajo se realiza en el lugar donde el empleado esté físicamente presente cuando efectúa las actividades por las que se paga dicha renta. Es importante aclarar, que don XXXXXX tiene presencia física en Chile, y desarrolla o ejerce efectivamente la totalidad de su actividad del empleo en el país. En consecuencia, sobre la base de la disposición antes citada, España no tiene designada potestad tributaria para gravar dichas rentas en conformidad con el convenio, puesto que no existe una actividad del empleo efectuada en dicho país.

En resumen, indica que don XXXXXX tiene residencia en Chile y no es España, puesto que; a) Según la legislación interna de Chile se entiende domiciliado en el país, b) Se vino a Chile junto a su cónyuge, c) Tiene a su disposición una vivienda permanente en Chile y d) En Chile genera la mayor parte de sus ingresos económicos, centro de intereses vitales.

Como consecuencia de lo anterior, adjunta cuadro con rentas consolidadas e Impuesto Único al Trabajo adeudados por don XXXXXX, en el cual consigna que el impuesto total a pagar asciende a \$ ----- (enero 2010 a agosto 2011), correspondiente a rentas percibidas en Chile y en España.

Finalmente, solicita emisión de los giros de impuestos para su posterior pago, y una aclaración del procedimiento a seguir para el pago regular del impuesto en forma mensual, considerando que la empresa pagadora de la renta es una sociedad con domicilio y residencia en España, y por tanto, no es obligación para ella actuar como sujeto pasivo de la obligación tributaria, actuando como agente retenedor del impuesto.

4. Sobre el particular, cumplo con informar a usted que de acuerdo a los antecedentes expuesto en su escrito y documentación aportada a esta Dirección Regional, se trata de un trabajador extranjero que obtiene rentas de fuente chilena al desarrollar una actividad remunerada en el país, y en virtud de la forma contractual en que se realizan, esto es, bajo vínculo de subordinación y dependencia, la citada renta se encuentra afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría, independiente del lugar donde se pague la remuneración. En efecto, en el caso planteado, si la filial chilena es la que paga parte de las rentas que percibe don XXXXXX en Chile, por tener también la calidad de empleadora, será ella quien debe retener el Impuesto Único antes señalado, conforme a las normas de los artículos 42 N°1 y 43 N°1 de la Ley de la Renta, y enterarlo en arcas fiscales dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del ramo (norma general). De lo contrario, si la renta es pagada íntegramente por la casa matriz desde España y/o a través de su filial en Chile, y atendido a la imposibilidad material de poder retener dicha empresa el citado tributo por carecer de domicilio y residencia en el país, tal obligación recae en el propio trabajador, el cual debe declararlo y enterarlo en arcas fiscales dentro del mismo plazo señalado anteriormente, computándose para la aplicación de dicho tributo por parte del trabajador extranjero, las rentas líquidas percibidas. En todo caso se aclara, que el referido gravamen debe aplicarse sobre el total de la renta percibida por el trabajador extranjero, según sea el período habitual de pago pactado para la cancelación de las remuneraciones.

Ahora bien, en relación a la solicitud de emisión de giros, éstos deben ser emitidos por el Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas, de esta Dirección Regional, considerando como rentas afectas a Impuesto Único de Segunda Categoría, las rentas que percibió desde que adquirió domicilio en Chile, esto es, a contar del primer día de ingreso al país.

Por último, mediante Resolución Exenta SII N° 87 de 2004, se agregó una nueva línea al formulario 50 que se utilizará para declarar y pagar el Impuesto Único de Segunda Categoría, establecido en el artículo 42 de la Ley de la Renta, cuando éste sea determinado por el propio trabajador dependiente sobre sus remuneraciones percibidas, para estos efectos, dicho tributo se registrará en la línea 52, códigos 270 y 271 de formulario 50, en los que se deberá declarar la base imponible e impuesto determinado respectivamente.

5. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL